

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-8866 *Notificación de sentencia 144/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 109/2015.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales (Cantabria),

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento divorcio contencioso, a instancia de DOÑA FLAVIA DE BRITO BATISTA, frente a DON CLEBERSON RENATO MARTINI, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 000144/2018

En Castro Urdiales, a 24 de septiembre de 2018.

Vistos por la ilustrísima doña María Dolores Martínez Melón, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 (Civil) de Castro Urdiales y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio contencioso número 0000109/2015, seguidos ante este Juzgado, a instancia de DOÑA FLAVIA DE BRITO BATISTA representado por el procurador DOÑA MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA y contra DON CLEBERSON RENATO MARTINI, declarado en rebeldía procesal.

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima íntegramente la demanda presentada por la representación de doña Flavia de Brito Batista contra don Cleberson Renato Martini y, en consecuencia:

— Se acuerda el divorcio de los cónyuges. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales.

— No ha lugar a efectuar expresa condena en costas.

Contra esta Resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y SS. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la Resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3896000033010915 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Comuníquese esta Sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

CVE-2018-8866

MARTES, 9 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 198

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. /a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DON CLEBERSON RENATO MARTINI, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 1 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Suárez Prieto.

2018/8866

CVE-2018-8866